

**Art. 8. *Devengo.***—1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pudiera instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez iniciada, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Art. 9. *Declaración.***—1. Las personas interesadas en la obtención de cualquiera de las referidas licencias presentarán previamente, en el Registro de este Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2. Si, después, de formulada la solicitud de cualquiera de las licencias referidas se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

**Art. 10. *Liquidación e ingreso.***—1. Los solicitantes de cualquier clase de licencia, recogidos en la presente ordenanza, vendrán obligados a efectuar la liquidación de las tasas a satisfacer. Dichas liquidaciones tendrán el carácter de provisionales, sujetas a comprobación simultáneamente con inclusión del expediente, debiendo el titular de la actividad abonar las posibles diferencias, una vez comunicadas, en su caso, las liquidaciones complementarias.

En el momento del abono de la liquidación, el interesado estará obligado al pago de la tarifa en vigor del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para la publicación del anuncio en el mismo, y que con carácter provisional se establece en 165 euros. La liquidación definitiva del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se llevará a cabo con la concesión de la licencia de apertura y funcionamiento.

2. El pago de los derechos regulados por esta ordenanza, no supondrá en caso alguna legalización del ejercicio de la actividad, el cual deberá estar siempre sujeto a la obtención de la licencia de funcionamiento.

**Art. 11. *Infracciones y sanciones.***—En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Art. 12.** Cuando se produzca acuerdo denegatorio de alguna de las licencias solicitadas, los derechos a satisfacer por aplicación de esta ordenanza se reducirá a la cantidad mínima de 50 euros.

Será, sin embargo, exigible el pago de la totalidad de derechos y no procederá devolución alguna en cualquiera de los siguientes casos:

- Que el establecimiento o local haya estado funcionando con anterioridad.
- Que la denegación de la licencia se funde en no haberse adoptado las medidas correctoras de carácter técnico que se hubieran fijado.
- Que se hubiese incumplido la orden de cierre dentro del plazo impuesto.

**Art. 13. 1.** Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a esta, quedando entonces reducidos los derechos liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concluido el expediente instruido con tal finalidad, respetando como mínimo para dicha reducción la misma cuantía fijada en el artículo anterior.

2. Sin embargo, no procederá reducción alguna si en el trámite del expediente ya se hubieran fijado las medidas correctoras del carácter técnico requeridas para el funcionamiento, siendo en estos casos un acto discrecional de la Corporación Municipal.

**Art. 14. 1.** Se considerarán caducadas las licencias y derechos satisfechos por ellas si, después de concedidas, transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los establecimientos o locales, o si después de abiertos estos se cerraren nuevamente o estuvieran dados de baja en el impuesto industrial por un período de seis meses.

2. Se podrá ampliar, sin embargo, este período de caducidad en los casos de fuerza mayor, y en los de las licencias de apertura a que se refiere el artículo 22.3 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, fijándose el plazo para cada caso concreto, de acuerdo con los supuestos planteados o la importancia de las instalaciones que requiera la actividad a desarrollar.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación y puesta en vigor por actualización de esta ordenanza, quedan derogadas las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras:

- Ordenanza de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura y funcionamiento de establecimientos e instalaciones.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Perales de Tajuña, a 28 de diciembre de 2009.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/1.241/10)

## PUEBLA DE LA SIERRA

### CONTRATACIÓN

Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 12 de diciembre de 2009, la adjudicación de la actuación denominada “Dotación de mobiliario urbano y recreativo en Puebla de la Sierra” a la empresa “Moycosa, Sociedad Anónima”, con cédula de identificación fiscal número A-78963071, por la cantidad de 29.765,77 euros, impuesto sobre el valor añadido incluido, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Puebla de la Sierra, a 31 de diciembre de 2009.—El alcalde, Aurelio Bravo Bernal.

(02/91/10)

## ROBLEDILLO DE LA JARA

### PERSONAL

Por resolución de Alcaldía número 75/2009, de 11 de diciembre, una vez concluido el procedimiento selectivo se ha efectuado el nombramiento de:

- Doña Susana López-Terradas García, con documento nacional de identidad número 2221939-R, para cubrir la plaza de administrativo, grupo C1, a través de promoción interna del personal laboral.

Tomando posesión de la plaza el día 31 de diciembre de 2009 y con efectos a 1 de enero de 2010.

Robledillo de la Jara, a 2 de enero de 2010.—El alcalde-presidente, José Manuel Fernández García.

(03/1.131/10)